

T-345-99

Sentencia T-345/99

BONOS PENSIONALES-Procedencia de tutela para reclamar la remisión

BONOS PENSIONALES-Certificación sobre monto de cotizaciones realizadas por empleador

Reiteración de Jurisprudencia

Referencia: Expediente T-200652

Peticionaria: Martha Bedoya de Cruz

Magistrado Ponente:

Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

Sentencia aprobada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Considera la actora vulnerado su derecho de petición, por cuanto desde el año 1996 solicitó ante el ISS, el reconocimiento de su pensión de sobreviviente, pero hasta el momento de presentar la tutela, no se había dictado resolución de reconocimiento. La entidad accionada afirma, que las Empresas Públicas Municipales, en donde el esposo de la accionante prestó sus servicios, no ha emitido el correspondiente bono pensional. La sentencia de primera y única instancia, niega la tutela, y encuentra razonable que el ISS no resuelva sobre el reconocimiento de la pensión, hasta que no se cancele el bono que le sirve de soporte financiero. No advierte la instancia violación de ningún derecho constitucional.

La pensión de sobreviviente que debe otorgar el ISS a la actora, depende en este caso concreto, de los bonos que emitan las Empresas Públicas de Medellín, por tratarse de una pensión especial de las referidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios¹; dichas pensiones, requieren para su reconocimiento, la liquidación previa del bono pensional a cargo de otras entidades obligadas al cubrimiento parcial de la misma. La remisión de los bonos pensionales, a la entidad que finalmente debe reconocer y pagar la pensión, ha sido ordenada por la Corte en casos similares² para proteger el derecho a la vida y la seguridad

social de los accionantes.. En este caso, se observa lo siguiente: 1. El ISS solicitó a las Empresas Públicas, la liquidación, emisión y pago del bono pensional correspondiente al señor Cruz Sepúlveda. 2. De conformidad con el decreto 1513 de 1998 para la liquidación del bono pensional, se deben tener en cuenta las vinculaciones con cotización al ISS, anteriores al corte, requisito necesario para la expedición y pago del bono. 3. A la fecha de la tutela, el ISS no había certificado aún, con destino a las Empresas Públicas de Medellín, el monto de las cotizaciones realizadas por el empleador del Señor Cruz Sepúlveda al ISS, lo que ha impedido que la empresa finalmente emita y pague el respectivo bono, y de contera ha dificultado el reconocimiento de la pensión misma.

RESUELVE:

Primero. REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Medellín. En consecuencia conceder la tutela al derecho a la vida y seguridad social de la señora Martha Bedoya de Cruz.

Segundo. ORDENAR al ISS, que si aún no lo ha hecho, en el lapso perentorio de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, certifique con destino a las empresas públicas de Medellín, el monto de las cotizaciones realizadas por el empleador del señor Alfredo de Jesús Cruz Sepúlveda al ISS.

Tercero. ADVERTIR al ISS, que una vez cuente con el bono pensional, continúe con los trámites necesarios para el reconocimiento de la pensión al demandante.

Cuarto. LÍBRENSE por Secretaría las comunicaciones de que trata el artículo 36 del decreto 2591 , para los efectos allí previstos.

Cópiese, notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

CARLOS GAVIRIA DÍAZ

Magistrado Ponente

Magistrado

JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO

PABLO ENRIQUE LEAL RUÍZ

1 El reconocimiento de las pensiones, esta regulado por el decreto 11748 de 1995, modificado por el 1474 de 1997 y 11513 de 1998, donde se indica que el I.S.S. pagará y reconocerá pensiones a partir del 1 de abril de 1994, una vez sea emitido el respectivo bono pensional a que tenga derecho el beneficiario.

2 Cfr. sentencias C-177 de 1998 y T-241, T-360, T-440, T-551 y 549 de 1998.